

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN, PARA BRINDAR ACCESO AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO COMO TERCERO, EN LAS TRANSMISIONES DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHGJG-TDT, EN GUADALAJARA, JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Permiso.-** El 02 de marzo de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor del Gobierno del Estado de Jalisco (Concesionario), un Título de Refrendo de Permiso para continuar usando con fines oficiales el canal de televisión 7 (174-180 MHz), con distintivo de llamada XHGJG-TV en Guadalajara, Jalisco, con vigencia de 17 años, contados a partir del 30 de julio de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Canal Digital.-** El 29 de junio de 2011, mediante oficio CFT/D01/STP/495/11, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 40 (626-632 MHz), con distintivo de llamada XHGJG-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. **Cambio de Canal Digital.-** El 11 de septiembre de 2013, mediante oficio CFT/D01/STP/6141/13, la extinta COFETEL autorizó al Concesionario el cambio del canal de transmisión para la estación XHGJG-TDT, del canal 40 al 25 (536-542 MHz);
- V. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- VI. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 07 de diciembre de 2018;

- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);
- IX. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 08 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo **P/IFT/081216/711**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, para realizar la transmisión del canal de programación "C7CULTURA.2", generado por dicho concesionario;
- X. **Título de Concesión.**- El 12 de enero de 2017, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un Título de Concesión para uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, canal 25 (536-542 MHz), en Guadalajara, Jalisco, continuando con la vigencia otorgada en el respectivo título de refrendo de permiso;
- XI. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 09 de abril de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un oficio mediante el cual solicita autorización para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación, identificado como "CANAL PARLAMENTO", en las transmisiones de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **015183** (Solicitud de Multiprogramación);
- XII. **Requerimiento de Información.**- El 08 de mayo de 2019, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/039/2019**, a través del cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) le requirió información adicional;
- XIII. **Solicitud de Prórroga para Desahogo de la Prevención.**- El 29 de mayo de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un oficio mediante el cual solicita una prórroga del plazo para la atención del requerimiento de información realizado a través del oficio referido en el antecedente inmediato anterior, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **022546**;
- XIV. **Otorgamiento de Prórroga.**- El 04 de junio de 2019, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/081/2019**, a través del cual la UMCA autorizó la ampliación de plazo solicitada para la atención del requerimiento de información precisado en el antecedente XII;

- XV. **Desahogo de Prevención.-** El 19 de junio de 2019, el Concesionario dentro del plazo otorgado en la concesión de prórroga, presentó ante el Instituto un oficio mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XII, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **026149**;
- XVI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 20 de junio de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/124/2019**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XVII. **Listado de Canales Virtuales.-** El 25 de junio de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **17.1** para la estación objeto de esta Resolución, y
- XVIII. **Opinión de la UCE.-** El 25 de junio de 2019, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/044/2019**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de

competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas no discriminatorias.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;

- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y las razones para definir a éste.

Por su parte, el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse los requisitos de los artículos 9 y/o 10 de los Lineamientos, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Por otro lado, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y al momento de solicitar la autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Finalmente, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado, deberá ser acorde con los fines y características de éstos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 25 (536-542 MHz) para la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, a través del canal virtual 17.3.

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.**- El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente XI, que el número de canales de programación objeto de la misma es 1, y que corresponde al canal de programación "CANAL PARLAMENTO", en relación con el canal virtual 17.3. No pasa desapercibido a esta autoridad que el Concesionario actualmente transmite en multiprogramación los canales de programación "C7NOTICIAS.1" y "C7CULTURA.2", utilizando los canales virtuales 17.1 y 17.2, respectivamente, a la luz de la autorización referida en el antecedente IX.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"Es interés del GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO / SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, solicitar la autorización de un canal adicional 17.3 de acuerdo a los Lineamientos de Acceso a la Multiprogramación al tercero PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, considerando los ya autorizados en el acuerdo P/IFT/081216/711 del 8 de Diciembre de 2016."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación "CANAL PARLAMENTO" será generado por un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "CANAL PARLAMENTO" se compone de programas de los géneros gobierno, partidos políticos, series, noticieros, cultural, debate e infantiles; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 17.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad y al proceso de fortalecimiento de la democracia, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
C7NOTICIAS.1	SD	3.5	MPEG-2
C7CULTURA.2	HD	10.5	MPEG-2
CANAL PARLAMENTO	SD	3.5	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en el antecedente XI, indica la identidad de los canales de programación que se distribuirán en multiprogramación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
17.1	C7NOTICIAS.1	
17.2	C7CULTURA.2	
17.3	CANAL PARLAMENTO	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario manifiesta en el oficio señalado en el antecedente XV de la presente Resolución, que los canales de programación "C7NOTICIAS.1" y "C7CULTURA.2" ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación "CANAL PARLAMENTO" iniciará transmisiones dentro de los 60 días siguientes en que se notifique la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad del canal de programación "CANAL PARLAMENTO" de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario indica que en el canal de programación "CANAL PARLAMENTO" no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.**- El Concesionario acredita la identidad del Congreso del Estado de Jalisco con la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuyo artículo 2o. se advierte que ese Congreso es el órgano depositario del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

- b) **Fracción II, domicilio del tercero a quien se brindará el acceso dentro del territorio mexicano.**- El Concesionario señala como domicilio del Congreso del Estado de Jalisco el ubicado en Avenida Hidalgo número 222, Zona Centro, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Jalisco, acreditándolo mediante copia simple del estado de cuenta del servicio público de suministro de agua potable expedido por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que se considera que con la información proporcionada se acredita el domicilio del tercero en el territorio nacional.
- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.**- El Concesionario señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuyos artículos 3, fracción V, 55, numerales 2, fracción II y 3, 58, fracción II, 60, 61 y 62, se advierte que el Congreso del Estado de Jalisco se auxilia del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, órgano técnico con autonomía técnica que depende de la Asamblea, y que tiene por objeto ser un espacio de encuentro plural y fomentar el acceso a la vida pública, reseñar y difundir la actividad cotidiana legislativa y parlamentaria, fortalecer los valores éticos y cívicos, así como fomentar la cultura democrática y los valores estatales y regionales a partir de informar, analizar y discutir públicamente, de tal forma que favorezca la expresión de ideas y opiniones de todos los interlocutores de la sociedad así como también los problemas públicos del estado de Jalisco.

La autonomía técnica que la citada ley le reconoce al Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, consiste en el ejercicio profesional de sus integrantes, bajo los principios de independencia, imparcialidad y especialización, para decidir sobre sus resoluciones.

Asimismo, cabe señalar que el Sistema de Radio y Televisión cuenta con diversos departamentos: área de dirección de contenidos, área de ingeniería y área de producción; y con un Consejo Consultivo, el cual tiene como objeto promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del sistema

Adicionalmente a lo anterior, se considera que el Congreso del Estado de Jalisco no es objeto de control por parte de algún concesionario de radiodifusión o por alguna afiliada, filial o subsidiaria de éste, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando; por lo que dicho tercero, a quien se le brindará el acceso a la capacidad de multiprogramación, tiene el carácter de programador nacional independiente.

- d) **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal, el cual deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.-** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal del Congreso del Estado de Jalisco, con la copia del acuerdo legislativo número 270-LXII-19, aprobado en sesión del 12 de junio de 2019, así como el registro de la votación electrónica, por el que la Asamblea legislativa del Congreso del Estado de Jalisco, designa al C. Samuel Adrián Muñoz Gómez, en su calidad de Director del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, para ser el responsable, obligarse y responder sobre los contenidos que el Congreso transmita a través de la señal del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, por el periodo de su encargo; por lo que se considera que dicho representante cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.
- e) **Fracción V, exhibir garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.-** El Concesionario proporciona el billete de depósito número S597687, expedido el 09 abril de 2019 por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad amparada de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del acceso a la multiprogramación a cargo del Congreso del Estado de Jalisco.
- f) **Fracción VI, exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que haya tenido para definir libremente a qué tercero pretende otorgar acceso.-** El Concesionario indica en el formato anexo al oficio referido en el antecedente XV, lo siguiente:

"... LA RAZÓN POR LA CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR EL ACCESO AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO SE DEBE A QUE CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARLAMENTO ABIERTO, QUE EXIGE LA SOCIEDAD ACTUAL, PARA ESTAR ENTERADA DE LAS DECISIONES QUE SE TOMAN EN EL PODER LEGISLATIVO, EL PORQUÉ DE LAS REFORMAS A LAS LEYES, O EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LAS MISMAS."

Cabe mencionar que en relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que no ha recibido solicitudes de acceso a canales de multiprogramación por parte de otros terceros, por lo cual, la única solicitud que recibió fue la del Congreso del Estado de Jalisco.

III. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/044/2019** de 25 de junio de 2019, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"...

Conclusiones del análisis a nivel regional

A diferencia de los concesionarios comerciales que ofrecen el STRDC, el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión ofrece contenidos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y no puede obtener ingresos mediante la comercialización de espacios publicitarios. El tercero que utilizará el canal de programación en multiprogramación solicitado será el Congreso del Estado de Jalisco, quien también es un ente público.

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación disponibles en Guadalajara, Jalisco, sin modificar la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

Al respecto, el Solicitante desea transmitir en la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, los canales de programación "C7Noticias.1", "C7Cultura.2" y "Canal Parlamento".

Por lo que, en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Guadalajara, Jalisco.

Adicionalmente, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en Guadalajara, Jalisco.

Conclusión

Con base en el análisis realizado y la información disponible, no se prevé que, en caso de autorizar la Solicitud presentada por el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación en la estación de televisión radiodifundida digital pública con distintivo de llamada XHGJG-TDT, Canal 25, en Guadalajara, Jalisco, para brindar acceso a su capacidad de multiprogramación al Congreso del Estado de Jalisco como tercero, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHGJG-TDT	Guadalajara, Jalisco	25	17.3	SD	MPEG-2	3.5	CANAL PARLAMENTO	

Asimismo, las características de los canales de programación "C7NOTICIAS.1" y "C7CULTURA.2" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHGJG-TDT	Guadalajara, Jalisco	25	17.1	SD	MPEG-2	3.5	C7NOTICIAS.1	
XHGJG-TDT	Guadalajara, Jalisco	25	17.2	HD	MPEG-2	10.5	C7CULTURA.2	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, párrafo último, 19, 22, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco, concesionario del canal 25 (536-542 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, en Guadalajara, en el estado de Jalisco, la inclusión del canal de programación "CANAL PARLAMENTO" generado por un tercero, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

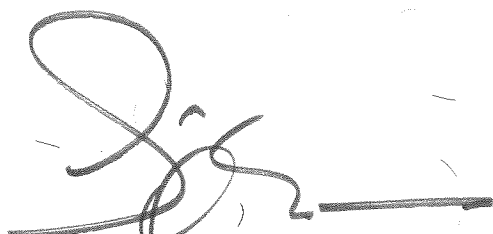
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Jalisco la presente Resolución.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Jalisco deberá iniciar transmisiones del canal de programación "CANAL PARLAMENTO", a través del canal virtual 17.3, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "C7NOTICIAS.1", "C7CULTURA.2" y "CANAL PARLAMENTO" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/333.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.